

30878 ORDEN 111/03921/1983, de 24 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Macua Vergara, Sargento de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Macua Vergara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Macua Vergara, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30879 ORDEN 111/03923/1983, de 24 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mugica Larrañaga, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Mugica Larrañaga, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 21 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mugica Larrañaga, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de febrero de 1974 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30880 ORDEN 111/03925/1983, de 24 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo de Diego de Las Heras, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo de Diego de las Heras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 y 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo de Diego de Las Heras, Sargento, Caballero Mutilado Absoluto, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 y 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30881 ORDEN 111/03938/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández del Corro, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Fernández del Corro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de junio y 1 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández del Corro, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de junio y 1 de agosto de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30882 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1028/1983, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda, parcela 4 del polígono 17 (Zaragoza) en favor de sus ocupantes.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 25 de abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11519, 1.ª columna, artículo 1.º, donde dice: «con una superficie de 83,75 hectáreas y los ...», debe decir: «con una superficie de 0,8375 hectáreas y los ...».

30883 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Alena, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de laminados plásticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alena, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de laminados plásticos,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alena, S. A.», con domicilio en Pintor Juan Gris, número 4, 2.º, Madrid-20, y N. I. F. A-43011154.

Segunda.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de superficie, exento de pasta mecánica, 100 por 100 celulosa en bobinas de 133 centímetros de ancho, con un gramaje de 28 gramos por metro cuadrado, especial para impregnación, calidad «overlay» P. E. 48.01.96.2.

2. Papel decorativo, exento de pasta mecánica, especial para impregnación, liso o impreso, simil madera y dibujos geométricos, P. E. 48.01.96.2, con las siguientes características:

2.1 De 80 gramos por metro cuadrado:

- 2.1.1 Monocolores.
- 2.1.2 Impresos a dos tintas
- 2.1.3 Impresos a tres tintas.
- 2.1.4 Impresos a cuatro tintas.

2.2 De 106 gramos por metro cuadrado:

- 2.2.1 Monocolores.
- 2.2.2 Impresos a dos tintas.
- 2.2.3 Impresos a tres tintas.
- 2.2.4 Impresos a cuatro tintas

2.3 De 110 gramos por metro cuadrado:

- 2.3.1 Monocolores.
- 2.3.2 Impresos a dos tintas.
- 2.3.3 Impresos a tres tintas.
- 2.3.4 Impresos a cuatro tintas.

3. Papel kraft absorbente, sin encolar, con un 40 por 100 de pasta mecánica, marca comercial «Marsoni», P. E. 48.01.50.2.

4. Fenol, con un 90 por 100 de riqueza en peso, P. E. 29.06.11.

5. Formol al 37 por 100 en peso, P. E. 29.11.12

6. Melamina base al 100 por 100, P. E. 29.35.92.

7. Aluminio en hojas, de 99,5 por 100 de riqueza y 0,012 milímetros de espesor, con un peso de 32,4 gramos por metro cuadrado, adherido a un papel de 70 ± 10 por 100 gr./m², Posición estadística 78.4.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Laminados plásticos decorativos, de superficie lisa, posición estadística 39.01.32, de los siguientes espesores:

- I.I 0,5 milímetros.
- I.II 0,8 milímetros.
- I.III 1 milímetro.
- I.IV 1,3 milímetros.
- I.V 1,5 milímetros.
- I.VI 1,6 milímetros.

II. Laminados plásticos decorativos, de superficie rugosa, posición estadística 39.01.32, de los siguientes espesores:

- II.I 0,5 milímetros.
- II.II 0,8 milímetros.
- II.III 1 milímetro.
- II.IV 1,3 milímetros
- II.V 1,5 milímetros.
- II.VI 1,6 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) por cada metro cuadrado de los productos I., I.II, I.III, I.IV, I.V, I.VI, II.I, II.II, II.III, II.IV, II.V, II.VI que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades netas de mercancías (de 1 a 0) más abajo indicadas según el espesor del producto:

Cantidades, en kilogramos, a tener en cuenta según espesor del producto

Mercancía	Producto					
	I.I ó II.I	I.II ó II.II	I.III ó II.III	I.IV ó II.IV	I.V ó II.V	I.VI ó II.VI
1	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030
2.1.1 ó 2.1.2 ó 2.1.3 ó 2.1.4 ó 2.2.1 ó 2.2.2 ó 2.2.3 ó 2.2.4 ó 2.3.1 ó 2.3.2 ó 2.3.3 ó 2.3.4	0,170	0,170	0,170	0,170	0,170	0,170
3	0,391	0,627	0,785	1,100	1,255	1,410
4	0,210	0,308	0,425	0,591	0,676	0,760
5	0,495	0,821	0,705	0,875	0,950	1,045
6	0,171	0,171	0,171	0,171	0,171	0,171

Por cada metro cuadrado de los productos II.I, II.II, II.III, II.IV, II.V, II.VI que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, un metro cuadrado de la mercancía siete.